

2.6 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCADILLOS SEMANALES. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con mercadillos semanales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal con puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc. para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, organizados en mercadillos que se celebran semanalmente en el término municipal de Murcia.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Vienen obligados al pago de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas, y las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que efectúen la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, con puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc. en los mercadillos semanales.

Esta Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir por ella cuando se inicie la ocupación de la vía pública.

Artículo 4º.- Cuantía y obligación de pago.

Para el cobro de esta Tasa se establece la tarifa que figura en el anexo, que forma parte de esta Ordenanza y que se aprueba conjuntamente con ella.

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1.- La tasa se gestiona mediante el correspondiente padrón fiscal que se aprobará cuatrimestralmente y se hará efectiva mediante el pago del recibo derivado del mismo.

2.- Con carácter previo a la concesión de la licencia para la ocupación de la vía pública, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe de la misma. Dicha autoliquidación surtirá los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.

3.- Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural, la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día uno del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir y el último día del correspondiente cuatrimestre.

4.- En caso de baja por cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, la cuota cuatrimestral se prorrateará por meses según la ocupación y producirán efectos en el mes siguiente, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferior a un mes.

5.- Para la obtención de la correspondiente autorización municipal para la ocupación del dominio público local con mercadillos semanales, el obligado tributario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas por este concepto con la Hacienda Municipal.

TARIFA

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a). Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes, por metro lineal o fracción superior a 0,50 m., en función de la población de la pedanía recogida en el Anexo a esta tarifa y sin perjuicio de las actualizaciones que surjan de la información obrante en el Padrón Municipal, referido a los datos obrantes en los acuerdos plenarios

de aprobación de cifras de población vigentes en el momento de aprobar los padrones cuatrimestrales de esta tasa:

- 1ª) Entre 0 y 5.000 habitantes..... 4 euros
- 2ª) Entre 5001 y 10.000 habitantes..... 5 euros
- 3ª) Entre 10.001 y 25.000 habitantes 5 euros
- 4ª) Para los mercados de Murcia Capital..... 6 euros

b). Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de ocupaciones eventuales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m al día 3,25 euros

La cuota mínima de cada liquidación será de6 euros

ANEXO A LA TARIFA:

RELACIÓN DE PEDANÍAS DE 0 A 5.000 HABITANTES:

- ALBATALÍA- 2.123
- ARBOLEJA – 2.133
- BARQUEROS – 1.049
- BARRIOMAR (LA PURÍSIMA) – 4.469
- EL RANERO – 4.823
- COBATILLAS – 2.752
- CORVERA – 2.972
- ERA ALTA – 3.233
- JAVALI NUEVO – 3.252
- JERÓNIMO Y AVILESES – 1.889
- LOBOSILLO – 1.883
- MONTEAGUDO – 4.104
- NONDUERMAS – 2.529
- PUEBLA DE SOTO – 1.885
- RAMOS, LOS – 3.514
- RAYA, LA – 2.274
- RINCÓN DE SECA – 2.326
- SANTA CRUZ – 2.642
- SUCINA – 2.395
- VALLADOLISES Y LO JURADO – 761
- SAN GINÉS – 2.859

PEDANÍAS DE 5.001 A 10.000 HABITANTES

- ALGEZARES – 5.802
- ALJUCER – 7.852
- ALQUERÍAS – 6.282
- CASILLAS – 5.053
- CHURRA – 8.915
- LOS DOLORES – 5.166
- ESPARRAGAL, EL – 8.121
- GARRES Y LAGES – 7.718
- GUADALUPE – 7.483
- LLANO BRUJAS – 5.810
- EL PUNTAL – 7.215
- ÑORA, LA – 5.172
- RAAL, EL – 6.501
- SAN BENITO-Bº PROGRESO – 6.650
- SAN BENITO-PATIÑO – 8.002

- SANGONERA LA SECA – 5.904
- SAN JOSE DE LA VEGA – 5.023
- SANTIAGO EL MAYOR – 9.785
- SANTO ANGEL – 6.410
- TORREAGÜERA – 9.443
- ZARANDONA – 7.000

PEDANÍAS DE 10.001 A 25.000 HABITANTES

- ALBERCA, LA – 13.088
- BENIAJÁN – 11.385
- CABEZO DE TORRES – 13.647
- ESPINARDO – 12.590
- PALMAR, EL – 24.390
- PUENTE TOCINOS – 16.813
- SANGONERA LA VERDE – 12.187
- SANTIAGO Y ZARAICHE – 11.407

MURCIA CAPITAL

- LA FAMA
- SANTA MARÍA DE GRACIA
- CIUDAD DE LA JUSTICIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1998, publicada en el BORM nº 296 de 24 del mismo mes, para empezar a regir el 1 de enero de 1999.

Modificada por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de: 21-12-99 (BORM nº 299 de 29-12-99) efectos 01-01-2000; 26-10-2000 (BORM nº 298 de 27-12-2000) efectos 01-01-01; 21-12-01 (BORM nº 299 de 28-12-01) efectos 01-01-02; 30-01-03 (BORM nº 71 de 27-03-2003) efectos 01-01-03; 28-10-04 (BORM, nº 299 de 28-12-04) efectos 01-01-05; y 27-10-05 (BORM nº 298 de 28-12-05 y nº 301 de 31-12-05) en vigor a partir de 1 de enero de 2006, 26-10-06 (BORM nº 294 de 22-12-2006) efectos 01-01-2007. Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/10/07 (BORM de 24/12/07) y efectos de 01/01/08.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/12/2008 y publicado en BORM de fecha 27/12/2008 con efectos de 01/01/2009.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2009 y publicado en BORM de fecha 22/12/2009 con efectos de 01/01/2010.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/10/2010 y publicado en BORM de fecha 27/12/2010 con efectos de 01/01/2011.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22/12/2011 y publicada en BORM de fecha 29/12/2011 con efectos de 01/01/2012.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20/12/2012 y publicada en BORM de fecha 27/12/2012 con efectos de 01/01/2013.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 21/03/2013 y publicada en BORM de fecha 26/03/2013 con efectos de 27/03/2013.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/07/2013 y publicada en BORM de 26/09/2013 con efectos para la Tarifa General: a partir del 1 de enero de 2014; y para la Tarifa Especial: a partir del 27/09/2013.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 19/12/2013 y publicada en BORM de 28/12/2013 con efectos de 01/01/2014.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2015 y publicada en BORM de 31/12/2015 con efectos de 01/01/2016.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/05/2020 y publicada en BORM de 09/07/2020 con efectos de 10/07/2020.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2020 y publicada en BORM de 30/12/2020 con efectos 01/01/2021.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/01/2022 y publicada en BORM de 31/01/2022 con efectos 01/02/2022.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/12/2023 y publicada en BORM de 29/12/2023 con efectos 30/12/2023.